

Expediente N° 46/2021 Informe N.° 9/2021

CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

COMISIÓN EJECUTIVA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

Da. Emilia Bolinches Ribera
D. Lorenzo Cotino Hueso
D. Carlos Flores Juberías
Da Sofía García Solís

En Valencia, a 10 de septiembre de 2021

ASUNTO: Solicitud de Informe al Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno relativo al Proyecto de Orden de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, por la que se aprueban las bases reguladores de las ayudas destinadas a los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana, para la modernización y transparencia del planeamiento urbanístico vigente.

En respuesta a la consulta formulada por la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad que remitió a este Consejo petición de Informe urgente el 3 de marzo de 2021, adjuntando copia del proyecto normativo citado.

A la vista de estos antecedentes y basándonos en la competencia atribuida en el Art. 42 d) de la Ley 2/2015 y en el Art. 82 e) del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, la Comisión Ejecutiva de este Consejo emite el siguiente

INFORME:

Como ya se ha expuesto en otros informes sobre propuestas normativas, este Consejo se va a limitar a lo que es afín a su materia. De este modo, en primer lugar, hacer constar que la mención a la transparencia y el acceso a la información aparecen tanto en la denominación de la norma, como en su preámbulo, dado que el destino de las ayudas que se van a conceder encuentra su motivación en la modernización y transparencia del planeamiento urbanístico vigente de los municipios de la Comunitat Valenciana.

En referencia al proyecto de Orden de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad por la cual se aprueban las bases reguladoras de las ayudas destinadas a los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana para la modernización y transparencia del planeamiento urbanístico vigente tenemos que hacer las siguientes consideraciones:

El artículo 2 del proyecto de norma relativo a los principios menciona acertadamente la necesidad de que las subvenciones reguladas en la orden sigan, en cuanto a su concesión y ejecución, los principios establecidos en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat Valenciana, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana.

El artículo 9 del proyecto, en su apartado c), hace referencia a la necesidad de publicar en la página web municipal o en la plataforma urbanística digital el contenido del texto refundido, lo que daría



cumplimiento a la obligación de difusión de la información de relevancia jurídica, establecida en el apartado 2 del artículo 9 de la Ley 2/2015 mencionada.

El artículo 10 del proyecto, relativo al procedimiento de concesión, establece que las subvenciones serán concedidas, respetando los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, en régimen de concurrencia competitiva a que se refiere el artículo 164 de la ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y el artículo 8.3 de la ley 38/2003.

Por último, el artículo 15 del proyecto establece, en cuanto a la resolución de la convocatoria y su plazo, en su apartado 5, que la resolución por la que se conceden o deniegan las subvenciones se publicará en el DOGV, indicando la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario, las entidades beneficiarias, la cantidad concedidas y la finalidad o finalidades de la subvención. La publicación de las subvenciones concedidas servirá de notificación a los beneficiarios. Se cumple por tanto, además de lo dispuesto en la normativa especifica de transparencia, lo establecido en las normas sectoriales que contienen obligaciones concretas de publicidad activa respecto de la información y publicidad de las subvenciones concedidas.

El apartado 6 del artículo 15 hace mención expresa a la necesidad de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad activa mediante la publicación en el portal de transparencia de la Generalitat Valenciana relativa a las ayudas y subvenciones públicas las obligaciones cumpliéndose por tanto lo establecido respecto de la publicación de subvenciones en el apartado 1.e del artículo 9 de la Ley 2/2015 de 2 de abril, así como lo establecido en el artículo 14 del decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de dicha ley.

Para finalizar, entiende este CTCV que la concesión de subvenciones para la elaboración por los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana de un texto refundido que incluya el planeamiento general, sus modificaciones posteriores, así como el planeamiento de desarrollo, supondrá a su vez una mejora cualitativa del derecho de acceso a la información en una materia que lamentablemente ha venido destacando por su opacidad, lo que ha motivado numerosas reclamaciones ante este CTCV. Por tanto, no podemos sino valorar positivamente estos apartados.

Por último, y con carácter general, sería recomendable:

- Tender a la máxima transparencia, en virtud de la cual, la información pública será accesible, salvo que proceda la aplicación siempre restrictiva de alguno de los límites o excepciones establecidos en una norma con rango de ley, cuya interpretación no será extensiva.
- Asegurar que toda la información objeto de publicidad activa quede indexada a los efectos de los buscadores de internet, que son el método más habitual de acceso a las mismas por parte de la ciudadanía.

Es cuanto se ha de informar a los efectos oportunos.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO

Ricardo García Macho